

Concurso de infracciones y conexidad en el COIP. Distinción indispensable para una adecuada interpretación y aplicación en el sistema judicial ecuatoriano

Concurrence of offenses and connection in the COIP: An essential distinction for proper interpretation and application in the ecuadorian judicial system

Alexander Patricio Samaniego Paguay, Enrique Eugenio Pozo Cabrera

Resumen

El presente artículo aborda un tema relevante dentro del sistema judicial ecuatoriano, esto es la distinción entre el concurso de infracciones y la conexidad conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Dichas figuras jurídicas tienen finalidades distintas, a saber, el concurso de infracciones determina las reglas para la aplicación de penas, mientras que la conexidad establece las reglas de competencia, debiendo considerar que la finalidad de la conexidad es otorgar operatividad al concurso delictual en sus distintas modalidades. No obstante, en el análisis realizado se logró identificar deficiencias normativas, lo cual incluso fue comparado con el derecho español, siendo este último referente en los temas estudiados, toda vez que la norma penal española ha desarrollado de mejor manera estas instituciones jurídicas. En este contexto, luego del análisis que se realizó dentro del presente artículo, se pone a consideración las deficiencias normativas identificadas y la necesidad imperiosa de establecer reformas legislativas, toda vez que es necesario que el Derecho Procesal ecuatoriano desarrolle instituciones jurídicas que permitan mejorar el sistema judicial, ya que al establecer reglas procesales precisas, permitirá que exista una aplicación justa y equitativa del Derecho Penal, lo cual permitirá garantizar a la sociedad en general el derecho a la seguridad jurídica y fortalecer el Estado de Derecho y justicia.

Palabras clave: Administración de justicia; justicia legal; aplicación de la ley; infracciones; conexidad.

Alexander Patricio Samaniego Paguay

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | alexander.samaniego.71@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0009-9559-2347>

Enrique Eugenio Pozo Cabrera

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | epozo@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0000-3408-831X>

<http://doi.org/10.46652/resistances.v6i11.182>
ISSN 2737-6230
Vol. 6 No. 11 enero-junio 2025, e250182
Quito, Ecuador

Enviado: noviembre, 19, 2025
Aceptado: enero, 18, 2025
Publicado: febrero, 07, 2025
Publicación Continua

Abstract

This article addresses a significant topic within the Ecuadorian judicial system, specifically the distinction between the concurrence of offenses and connection, as established by the Organic Comprehensive Criminal Code. These legal concepts serve distinct purposes: the concurrence of offenses determines the rules for the application of penalties, while connection establishes jurisdictional rules, considering that the purpose of connection is to facilitate the operationalization of criminal concurrence in its various forms. However, the analysis conducted revealed normative deficiencies, which were compared with Spanish law—a benchmark in the topics under study—since Spanish criminal law has more effectively developed these legal institutions. In this context, following the analysis presented in this article, the identified normative deficiencies and the pressing need for legislative reforms are highlighted. It is essential for Ecuadorian procedural law to develop legal institutions that enhance the judicial system, as the establishment of precise procedural rules will enable a fair and equitable application of criminal law. This, in turn, will guarantee the general public's right to legal security and strengthen the rule of law and justice.

Keywords: Administration of justice; legal justice; law enforcement; offenses; connection.

Introducción

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador aprobó el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180, el 10 de febrero 2014, cuyo cuerpo normativo ha permanecido vigente hasta la actualidad; no obstante, esta norma penal ha sido reformada en varias ocasiones desde su aprobación inicial. Por un lado, se han tipificado nuevos delitos, mientras que, por otro, se han incrementado las penas de ciertos tipos penales, pero no se ha considerado el desarrollo normativo de instituciones procesales, tales como el concurso de infracciones y la conexidad dentro del sistema penal ecuatoriano.

El legislador dentro del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, estableció únicamente dos tipos de concurrencia delictiva, formando dentro de dicho cuerpo normativo al concurso real e ideal, sin considerar al concurso medial, como sí lo hace la doctrina. Además, otra institución jurídica que el legislador instituyó dentro de la norma penal es la conexidad, la cual establece las reglas de competencia para el juzgamiento de casos en conjunto; sin embargo, aún existe la necesidad de que dichas instituciones jurídicas sean desarrolladas de mejor manera, ya que el sistema procesal penal, es el soporte exclusivo para la práctica y ejecución del derecho penal.

La concurrencia de infracciones son instituciones jurídicas que tienen diferentes antecedentes doctrinarios que aterrizan en los aportes de distintos autores, existiendo una actual contribución jurídica por el catedrático ecuatoriano Rodríguez (2020), quien explica como identificar al concurso de infracciones, refiriéndose al concurso real e ideal, manteniendo el criterio doctrinario de la unidad o pluralidad de acciones con afectación a un mismo bien o una pluralidad de bienes jurídicos protegidos, que son las cuestiones que deben ser observadas en este tipo de instituciones,

y hace una importantísima aclaración, pues no se debe confundir la concurrencia delictiva con los delitos permanentes o continuados, ya que presentan características diferentes, pues en el primer caso “el desvalor jurídico se prolonga en el tiempo, mientras que en el segundo caso, varios delitos ejecutados en un mismo momento se consideran como uno solo.

En este sentido, en la práctica se ha identificado deficiencia normativa que conduce a que no se puedan aplicar las figuras procesales correctamente, debido a que la norma penal ecuatoriana no presenta un desarrollo completo y claro para cada institución jurídica, lo que afecta al desarrollo del proceso penal. Además, aún no existe un criterio definido, así lo reconoce el jurista Córdova (2023), al referir que “en la práctica las opiniones son divididas respecto de cómo aplicar los concursos, no obstante, es una realidad que mientras no haya uniformidad en la aplicación de estos no habrá seguridad jurídica” (p. 170).

De esta manera, dentro de este trabajo de investigación surge la siguiente interrogante: ¿Cómo afectan las deficiencias normativas del concurso de infracciones y la conexidad en el Código Orgánico Integral Penal a la seguridad jurídica en el sistema de justicia ecuatoriano? Con esta base el objetivo general radica en analizar el concurso de infracciones y la conexidad dentro de un contexto doctrinario y normativo, para que dichas figuras jurídicas sean aplicadas de forma correcta en el sistema de justicia ecuatoriano.

Este artículo académico está formado de tres apartados, el primero consiste en determinar las disposiciones normativas de la ley penal ecuatoriana, que regulan el concurso de infracciones y la conexidad. El segundo punto hace alusión a comparar la legislación ecuatoriana con una legislación internacional, esto es, con la normativa legal de España referencia en la materia. Finalmente, se evaluará la percepción sobre la aplicación de las normas sobre concurso de infracciones y conexidad.

Marco teórico

El Derecho Penal es una ciencia jurídica que recoge diversas teorías doctrinarias, las cuales con el pasar del tiempo y conforme su ámbito de aplicación han servido como un sistema de interpretación dogmática para resolver casos simples o complejos en materia penal, teniendo como objetivo principal que no exista contradicción entre los dogmas estudiados y la norma legal interna propia de cada sistema judicial. Dicho esto, el profesional del derecho en la práctica aplica el método dogmático para interpretar la ley penal, que según Borja (2022), la interpretación desempeña un papel fundamental al facilitar una comprensión más profunda y precisa del significado contenido en el texto legal. Este proceso no solo ayuda a esclarecer el alcance de las disposiciones normativas, sino que también permite identificar de manera clara las situaciones o supuestos que están comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la ley, así como aquellos que, por su natu-

raleza, quedan excluidos. En esencia, interpretar la ley es una herramienta indispensable para garantizar que su intención y propósito se apliquen de forma coherente y justa en los casos concretos.

Entre las teorías importantes que ha desarrollado el derecho penal, se encuentra la teoría de los concursos, la cual está relacionada específicamente con el procedimiento que se debe observar para acumular las penas que se le imponen a un individuo que comete varios delitos. A decir de los juristas García y Zurita (2024), la teoría de los concursos tiene la siguiente finalidad:

Se ocupa de responder a la pregunta de cómo se relacionan entre sí las realizaciones delictivas concurrentes, cuando un perpetrador comete varios delitos sucesivamente o cuando la ejecución de su conducta (el movimiento corporal en el delito de acción o el no realizar la conducta al tener la obligación de hacerlo en el delito de omisión) constituye una parte de varias realizaciones delictivas. (p. 16)

Por otro lado, sobre el concurso de delitos, el catedrático Villavicencio (2019), refiere que “la adecuación de una conducta a un tipo legal exige establecer previamente si existe una relación entre diversos tipos aplicables (concurso aparente de leyes) y determinar si hay unidad o pluralidad de acciones realizadas (concurso de delitos)” (p. 141). A su vez continúa mencionando que “estamos frente a un concurso de delitos cuando una misma persona aparece como autor de varios delitos independientes entre sí o cuando su conducta se adecúa simultáneamente a dos o más tipos legales” (p. 141).

Partiendo desde los aportes doctrinarios, merece especial atención el desarrollo de conceptos jurídicos que presenta la teoría concursal en sí, pues dentro su estudio se centra en el primer elemento principal y esencial del tipo penal, la conducta. Ahora bien, a criterio de Vásquez (2023), “es ostensible que la conducta del ser humano lato sensu es en demasía compleja y los casos con relevancia jurídico-penal requieren de un correcto tratamiento que, muchas veces, la teoría del concurso tiende a dar solución” (p. 193). Este criterio nace debido a que el comportamiento del ser humano es analizado y considerado únicamente cuando altera el mundo exterior con la transgresión de un valor jurídico protegido por la norma y exigido por la sociedad para mantener un ámbito de convivencia pacífica, y solo cuando el individuo rompe las relaciones sociales con un comportamiento prohibido por la ley, se produce una consecuencia jurídica, que no es otra que, la privación de libertad.

Si bien el Derecho Penal con el decurso del tiempo ha considerado diversas definiciones de delito, el legislador manteniendo estas concepciones dogmáticas ha optado por utilizar el término infracción dentro de la norma penal ecuatoriana, así se lo establece dentro del Código Orgánico Integral Penal, en donde se clasifica dos tipos de infracciones, a saber: delitos y contravenciones. (Art. 19), siendo necesario referir que estas dos categorías se diferencian una de la otra, principalmente por la gravedad y las consecuencias jurídicas.

De esta manera, el Código Orgánico Integral Penal (2014), define a la infracción penal como la “conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código” (Art. 18), debiendo considerar como Muñoz y Villacís (2024), tratan a la conducta bajo los siguientes términos:

La conducta adquiere el significado de penalmente relevante, concebido desde dos conceptualizaciones: formal y material, donde para la primera, la conducta relevante es la definida por el Derecho positivo, y la segunda, guarda relación con aspectos previos del Derecho penal, determinados por el legislador al seleccionar bajo políticas criminales qué conductas serán punibles.

Ahora bien, dentro de la teoría concursal aparecen cuestiones relevantes de estudio, y como se ha expuesto con anterioridad su enfoque es sobre la conducta, y sobre este elemento básico se analiza la unidad y pluralidad de acciones, las cuales son usadas para la aplicación de los concursos delictivos que a decir de Maldonado (2020), “todo concurso de delitos se define por la concurrencia plural de normas incriminatorias en un mismo contexto de juzgamiento, de forma que resulta irrelevante el modo, contexto o relación bajo la cual hayan sido llevadas a cabo” (p. 746).

Entonces, la unidad y pluralidad de acciones son los términos jurídicos utilizados dentro de los casos simples o complejos para lograr generarse una tesis y verificar si un comportamiento o comportamientos han logrado transgredir ciertos bienes jurídicos protegidos, alcanzando así a encuadrarse en los tipos penales establecidos por la norma penal. En este orden de ideas, es necesario considerar el aporte que realizan los catedráticos Muñoz y García (2022), al mencionar que se debe “excluir la identificación entre acción y movimiento corporal y entre acción y resultado”, ya que “una sola acción, en sentido jurídico, puede contener varios movimientos corporales (por ejemplo agresión sexual intimidatoria, robo con fractura) o dar ocasión a que se produzcan varios resultados (hacer explotar una bomba causando la muerte de varias personas)” (p. 464).

Dicho esto, los concursos de delitos representan una importante pregunta, ¿cómo identificar cuando hay una o varias acciones?, entonces para resolver esta interrogante se deben considerar dos factores, uno final y otro normativo. El primero de los factores apunta al estudio de la voluntad del sujeto, y es esta voluntad la que ocasiona o no, la pluralidad de actos físicos aislados, ejemplos prácticos los plantean los catedráticos Muñoz y García (2022), al considerar lo siguiente:

En el asesinato, la voluntad de matar unifica y da sentido a una serie de actos, como comprar y cargar la pistola, acechar a la víctima, apuntar y disparar; o, en el hurto, la voluntad de apropiarse de la cosa unifica y da sentido a los distintos actos de registrar los bolsillos de un abrigo. (p. 464)

Como se puede observar en los ejemplos presentados, no se valoran de forma independiente las acciones como movimientos o actos físicos aislados, sino como una unidad, puesto que todas y cada una de ellas conducen a reflejar la voluntad del sujeto, el matar o hurtar a alguien, pues hacer lo contrario causaría un error en la identificación de la infracción.

Por otro lado, el factor normativo está relacionado con la estructura del tipo penal, es decir, cada caso en particular debe ser visto desde dicha estructura típica, pues existirán “actos particulares que pueden tener, aisladamente, relevancia para distintos tipos delictivos”, y por otro lado, “a la inversa, actos aislados, cada uno regido por un factor final distinto, pueden tener relevancia típica sólo cuando se dan conjuntamente o tener una relevancia típica distinta en función de la regulación del hecho en el correspondiente tipo penal”. (Muñoz & García, 2022, p. 464).

En este sentido, una vez que se ha comprendido como trata la doctrina a la unidad de acción y de delito, es necesario referirse a como se desarrollan las concurrencias delictivas, específicamente el concurso real y el ideal. Para dicho desarrollo será necesario considerar lo manifestado por el catedrático Rodríguez (2020), al respecto menciona que “hay concurso ideal de delitos cuando existe una unidad de acción que conlleva una pluralidad de delitos”

A su vez, sobre el concurso real referido autor refiere que este concurso:

...tiene lugar cuando un mismo sujeto ejecuta en un mismo momento varias infracciones penales relacionadas entre sí. El sujeto realiza una pluralidad de acciones u omisiones, cada una de las cuales realiza un delito. (Rodríguez, 2020, p. 549)

En este contexto, para comprender sobre el concurso de ideal, se deberá considerar que hay unidad de acción con afectación a una pluralidad de bienes jurídicos protegidos, mientras que en el concurso real hay una pluralidad de acciones con afectación a una pluralidad de bienes jurídicos protegidos (Rodríguez, 2020).

Por lo demás, la doctrina ha desarrollado y mantenido un criterio afín sobre el concurso real y el concurso ideal, con la puntualización precisa que realizan los juristas Mero y Macías (2024), al mencionar que es fundamental establecer una clara distinción entre el concurso real y el concurso ideal de infracciones, ya que ambos conceptos tienen implicaciones jurídicas diferentes. En el concurso real, cada delito cometido por el infractor es tratado y sancionado de manera independiente, lo que implica la imposición de penas específicas para cada acción ilícita. Por otro lado, el concurso ideal se refiere a una sola acción delictiva que, debido a su naturaleza, produce múltiples consecuencias jurídicas, lo cual lleva a considerar un único acto con diversas implicaciones penales.

Esta diferenciación resulta esencial para garantizar una aplicación justa y proporcionada. Esto ha permitido conocer que la concurrencia delictiva dentro de la legislación ecuatoriana sea

tratada como reglas para la determinación de la pena, ya que dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014), se establece lo siguiente:

Concurso real de infracciones. - Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años. (Art. 20)

Mientras que, sobre el concurso ideal, la referida norma penal establece lo siguiente: “Concurso ideal de infracciones. - Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave” (Art. 21). Entonces, se puede observar que el legislador ha desarrollado únicamente estos artículos para tratar la concurrencia delictiva dentro de la norma penal, sin más, sin considerar que dentro del contexto social actual se desarrollan casos complejos en los que resulta inevitable acudir al derecho penal, es decir, a la dogmática jurídica para resolver las situaciones jurídicas que se presentan dentro de una fase de investigación previa o dentro un proceso penal como tal.

Por otro lado, otra figura jurídica relevante que se encuentra establecida en la legislación ecuatoriana en materia penal, es la conexidad. Dicha institución goza de importancia debido a que es la encargada de otorgar operatividad a las figuras concursales (real e ideal), la cual se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en los siguientes términos:

Artículo 406.- Conexidad. - Cuando se cometen infracciones conexas de la misma o distinta gravedad, en un mismo lugar o en diversos lugares, habrá un solo proceso penal ante la jurisdicción donde se consumó la infracción más grave.

Hay conexidad cuando:

1. 1. Se imputa a una persona la comisión de más de un hecho punible con una o varias acciones u omisiones realizadas con unidad de tiempo.
2. 2. Se imputa a una persona la comisión de varios hechos punibles si se han cometido con el fin de consumir u ocultar otros.

Es necesario recordar que mientras el concurso de infracciones tiende a ser una regla de determinación de una pena, la cual conforme la norma penal ecuatoriana no puede exceder de 40 años, mientras que, la conexidad, es una regla de competencia, pues busca que el ordenamiento jurídico juzgue en un mismo proceso los hechos que presenten un vínculo estrecho entre sí, y como se mencionó en líneas anteriores, la conexidad es la encargada de dar operatividad al concurso real e ideal.

Ahora bien, es necesario considerar legislación comparada que desarrolla la conexidad en materia procesal penal y que permita contrastar sus disposiciones legales y su aplicación, con lo establecido dentro de la norma penal ecuatoriana. Para el efecto, dentro de este artículo académico se considera a la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España (2015), que supuso una reforma significativa del proceso penal español y presento entre sus fundamentos, el siguiente: “La reforma de las reglas de conexidad supone una racionalización de los criterios de conformación del objeto del proceso, con el fin de que tengan el contenido más adecuado para su rápida y eficaz sustanciación”.

A su vez, dentro de la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España (2015), se restablecieron varios puntos relevantes, entre ellos, los siguientes:

1. Cada delito dará lugar a la formación de una única causa.

No obstante, los delitos conexos serán investigados y enjuiciados en la misma causa cuando la investigación y la prueba en conjunto de los hechos resulten convenientes para su esclarecimiento y para la determinación de las responsabilidades procedentes salvo que suponga excesiva complejidad o dilación para el proceso. (LECr, 2015, Art. 17)

Otro punto relevante que consta dentro de dicha reforma trata sobre los delitos conexos según la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España (2015), considerando los siguientes:

2. A los efectos de la atribución de jurisdicción y de la distribución de la competencia se consideran delitos conexos:
 1. Los cometidos por dos o más personas reunidas.
 2. Los cometidos por dos o más personas en distintos lugares o tiempos si hubiera precedido concierto para ello.
 3. Los cometidos como medio para perpetrar otros o facilitar su ejecución.
 4. Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.
 5. Los delitos de favorecimiento real y personal y el blanqueo de capitales respecto al delito antecedente.
 6. Los cometidos por diversas personas cuando se ocasionen lesiones o daños recíprocos (LECr, 2015, Art. 17).

El profesor Cubillo (2017), analiza la importancia de la conexión penal dentro de la legislación española, aunque si bien es cierto en razón de la escritura o interpretación que se puede dar a dicha terminología, el desarrollo que realiza y el análisis jurídico que brinda sobre esta cuestión jurídica, es claro, y está ligado con la conexidad como regla de competencia. Referido autor, de-

nota la importancia de comprender como la conexidad debe ser desarrollada dentro del sistema judicial, pues esta institución jurídica ofrece justificar su existencia bajo dos cuestiones procesales: “la seguridad jurídica, como es el fin de evitar sentencias contradictorias; y las otras razones están ligadas con la economía procesal, o el ahorro y simplificación de las actuaciones” (p. 7).

A su vez, sobre la conexidad, el jurista ecuatoriano Córdova (2023), también realiza una comparación de nuestra legislación con legislación española, pues a criterio de referido profesional del derecho, dicho cuerpo legal presenta mayor desarrollo sobre la conexidad y permite conocer la correcta aplicación de esta figura jurídica. No obstante, luego de su análisis y aporte jurídico, concluye que nuestro ordenamiento interno no ha desarrollado de una forma eficiente a la conexidad, acotando lo siguiente:

En cuanto a lo analizado del artículo 406 y lo que se ha contrastado con otras legislaciones, parece que es un artículo incompleto, que no tiene una implicación procesal clara, lo que resulta peligroso, ya que una acumulación de causas es sumamente necesaria para una correcta determinación de la pena, y un correcto juzgamiento. (Córdova, 2023, p. 168)

Luego como ha sido desarrollado doctrinaria y normativamente el concurso de infracciones y la conexidad, así como el criterio jurídico que se ha formado sobre esta última institución procesal, es necesario referir cuales son las principales causas por las que genera esta inseguridad jurídica dentro del sistema judicial ecuatoriano para mantener una operatividad correcta del concurso de real e ideal a través de la aplicación de la conexidad, debiendo considerar que la normativa española presenta otras causas de delitos conexos que no contempla la norma penal ecuatoriana.

En primer lugar, con relación al concurso real de infracciones, dicha figura no puede ser aplicada conforme lo establecido en el Art. 406.1 del COIP, debido a que dicho artículo se enfoca dentro de su texto principalmente a la “unidad de tiempo”, lo cual al ser contrastado con el concurso real de infracciones (Art. 20, COIP), no tiene fundamento doctrinario, esto debido a que en la legislación ecuatoriana el concurso real de infracciones trata de delitos “autónomos e independientes”, lo cual impide que se pueda aplicar la conexidad en dichos términos.

Por otro lado, al Art. 406.2, establece que serán conexos los delitos si se han cometido con el fin de consumir u ocultar otros, lo cual podría ser considerado conforme lo establece el Art. 21 (Código Orgánico Integral Penal, 2014), a saber, el concurso ideal, siempre que se contemple al concurso medial como supuesto de dicho concurso; no obstante, luego del desarrollo doctrinario y aportes jurídicos que han existido dentro del presente trabajo, referido artículo presenta un problema jurídico, pues el concurso medial no está desarrollado dentro de la norma penal ecuatoriana de forma independiente ni como supuesto, y tampoco existe una consecuencia jurídica, como si lo hace el ordenamiento jurídico en España.

Entonces, es claro que actualmente no existe suficiente desarrollo normativo sobre la conexidad y la concurrencia delictiva dentro de la norma penal ecuatoriana, lo cual conduce a dejar de lado uno de los principales criterios que ha presentado la Corte Constitucional sobre el derecho a la seguridad jurídica, quienes sobre dicho derecho enunciaron lo siguiente:

Es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, con relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Sentencia N°067-14-SEP-CC, 2014)

Conforme lo antes expuesto y sobre la base de los aportes doctrinarios y consideraciones de profesionales del derecho que han formado sobre el concurso de infracciones y la conexidad, merece especial atención la ausencia de desarrollo normativo que presenta la legislación ecuatoriana en cuanto a dichas figuras jurídicas, pues es claro que no existe un procedimiento claro y definido para operativizar procesalmente el concurso real e ideal de infracciones a través de la conexidad, lo que ocasiona que el sistema judicial ecuatoriano adolezca de inseguridad jurídica y carezca de economía procesal frente al desarrollo de investigaciones y procesos penales, lo cual sin duda alguna, demanda una transformación del sistema procesal que coadyuve a garantizar un Estado de constitucional de derechos y justicia con miras a brindar un acceso a la justicia efectiva, imparcial y expedita en beneficio de la sociedad en general.

Metodología

La metodología empleada en esta investigación correspondió a un enfoque no experimental, con un nivel de profundidad descriptivo y un enfoque cualitativo. Este diseño metodológico permitió analizar de manera detallada y sistemática la distinción entre el concurso de infracciones y la conexión contemplados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), destacando su relevancia para garantizar una interpretación y aplicación adecuada dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Para abordar este objeto de estudio, se integraron los métodos deductivo-inductivo, dogmático y exegético jurídico. El método deductivo se orientó a partir de principios generales y teorías previas sobre el concurso de infracciones y la conexión normativa, con el objetivo de examinar su aplicabilidad en casos concretos del sistema judicial ecuatoriano. En contraste, el método inductivo permitió elaborar conclusiones generales basadas en el análisis detallado de datos empíricos y situaciones particulares. Por su parte, el método dogmático buscó sistematizar y conceptualizar el marco jurídico aplicable, proporcionando una base sólida para el estudio normativo, mientras que el enfoque exegético jurídico se centró en la interpretación minuciosa de los textos legales del COIP, así como en su relación con la jurisprudencia y doctrina relevantes.

En cuanto a las técnicas de recolección de datos, se emplearon entrevistas y cuestionarios dirigidos a expertos en derecho penal, operadores de justicia y académicos especializados en la materia. El cuestionario, que constituyó el principal instrumento de recolección, fue diseñado con preguntas abiertas que promovieron la profundización en las perspectivas de los participantes. Estas preguntas buscaron explorar la interpretación, aplicación y posibles desafíos asociados a las figuras del concurso de infracciones y la conexión en el ámbito judicial ecuatoriano.

Este enfoque metodológico no solo permitió un análisis riguroso del tema, sino que también fomentó la generación de conocimiento práctico y teórico que pudiera contribuir al fortalecimiento de la administración de justicia en Ecuador, garantizando una comprensión más sólida de las disposiciones legales en cuestión y su impacto en la práctica jurídica.

Desarrollo

El principal hallazgo obtenido en este trabajo de investigación, tras un análisis exhaustivo de carácter dogmático y jurídico, es la identificación de una falta significativa de desarrollo de instituciones procesales esenciales dentro del sistema judicial ecuatoriano, como son el concurso de infracciones y la conexión. Estas instituciones desempeñan un papel fundamental al establecer las reglas para la aplicación de penas y determinar la competencia jurisdiccional, respectivamente. Sin embargo, su insuficiente desarrollo normativo afecta la adecuada aplicación de justicia en Ecuador, generando incertidumbre jurídica y limitando la celeridad procesal.

Como parte de este estudio, se realizó un análisis comparado con la normativa española sobre el concurso de infracciones y la conectividad. En España, estas instituciones jurídicas han sido objeto de un mayor desarrollo normativo y doctrinal, convirtiéndose en un referente significativo en derecho comparado. Según Silva Sánchez (2001), el tratamiento del concurso de infracciones en el ordenamiento español se ha estructurado con mayor claridad, abordando aspectos como el concurso ideal y real, lo que permite garantizar una aplicación más coherente y equitativa de la norma penal. Esta diferencia evidencia la necesidad de que el sistema ecuatoriano incorpore elementos similares para fortalecer su marco normativo.

Además, se realizó una consulta a la Fiscalía General del Estado de Ecuador, específicamente a la Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información, para obtener estadísticas relacionadas con la conexión. En respuesta, se indicó que el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) no dispone de una variable que contempla esta figura procesal. Esta ausencia de datos oficiales refleja una carencia estructural en la recolección y sistematización de información, lo que impide un análisis profundo de la conectividad desde la práctica jurídica. Dada la función clave de la Fiscalía General como titular de la acción penal y responsable de las investigaciones preprocesales y procesales, esta situación constituye una debilidad crítica para el sistema judicial ecuatoriano (Pérez Perdomo, 2015).

En este contexto, el estudio pone de manifiesto una realidad preocupante para el Derecho Procesal Penal en Ecuador: la deficiencia normativa y el limitado desarrollo de las instituciones procesales encargadas de regular la aplicación de penas y competencia jurisdiccional. Aunque el Código Orgánico Integral Penal (COIP) aborda estas figuras, su regulación presenta deficiencias que dificultan su correcta implementación. Esto no solo afecta la seguridad jurídica de los ciudadanos, sino que también compromete la celeridad y eficiencia con la que los órganos judiciales deben actuar. Como destaca Ferrajoli (2004), la seguridad jurídica es un pilar fundamental para garantizar el respeto al estado de derecho, y su ausencia puede socavar la legitimidad de los sistemas judiciales.

Aunque el presente estudio no profundiza en ciertos aspectos prácticos, se identifican interrogantes adicionales que merecen atención en futuras investigaciones. Una de las principales problemáticas se relaciona con la aplicación del concurso real, ya que el COIP no establece con claridad si las infracciones identificadas en este contexto deben ser procesadas en un único procedimiento o en múltiples procesos separados. Además, se observa que la normativa no permite que el procesado solicite la aplicación del concurso real, lo que plantea retos significativos para la defensa penal. Estas lagunas normativas, señaladas también por Gómez Martín (2018), deben ser abordadas para optimizar la práctica judicial ecuatoriana.

Por lo tanto, esta investigación revela que el tratamiento del concurso de infracciones y la conectividad en el sistema ecuatoriano requiere un desarrollo normativo más profundo y una sistematización más robusta para garantizar su aplicación efectiva. Además, destaca la necesidad de fortalecer las bases estadísticas y la capacitación de los operadores judiciales, elementos clave para mejorar la seguridad jurídica y la celeridad procesal en el país.

Conclusión

En definitiva, para que el Derecho Penal continúe regulando eficientemente las capacidades punitivas del Estado ecuatoriano, es necesario contar con un Derecho Procesal Penal sólido y actualizado, ya que solo así se podrá adoptar un procedimiento jurídico reglado que permita investigar la existencia de una conducta punible y sancionarla, y a su vez, establecer a la autoridad jurisdiccional correcta para conocer y condenar dicha conducta, esto no solo permite brindar seguridad jurídica al sistema judicial ecuatoriano, sino también permite garantizar la tutela judicial efectiva y el respeto a los derechos de los intervinientes en el proceso penal.

Dicho esto, es necesario que se promueva a las autoridades públicas a mejorar el sistema procesal penal ecuatoriano, con la presentación y aprobación de leyes concretas que contengan figuras jurídicas definidas y dotadas de alcance general que favorezcan al desarrollo eficiente del sistema judicial en materia penal, en busca de una justicia imparcial y célere, pero además, en beneficio

de la sociedad en general, ya que a través de un proceso penal justo y garantista se puede asegurar que la aplicación de la ley penal sea adecuada y proporcional, es decir, que se garantice el acceso a la justicia tanto a las víctimas como a los procesados.

Referencias

- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Suplemento del Registro Oficial No. 180.
- Boletín Oficial del Estado. (2015). Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de garantías procesales. Madrid - España.
- Borja, E. (2022). Interpretación de la norma penal, principio y vigencia y crítica legislativa. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (32), 286–297.
- Córdova, E. (2023). El COIP no sabe contar. Prolegómenos de la teoría del concurso de delitos. *Ensayos Penales*, 14, 140-170.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia N°067-14-SEP-CC, 1626-10-EP.
- Cubillo, I. (2017). Las causas de conexión penal y su aplicación tras la reforma operada por la Ley 41/2015. *Estudios de Deusto*, 65(2), 39-83.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- García, R., y Zurita, A. (2024). Criterios de determinación del concurso de infracciones a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Derecho Penal Contemporáneo*, 15-31.
- Gómez, M. V. (2018). *El concurso de delitos en el derecho penal español*. Editorial Jurídica.
- Maldonado, F. (2020). Unidad de acción, unidad de hecho y unidad de delito en el concurso de delitos. *Revista Chilena de Derecho*, 733-755. <http://dx.doi.org/10.7764/r.473.6>
- Mero, Kenneth; Macías, Nohely. (2024). Concurso real de infracciones y su aplicación en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 4(2), 425-435. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v6i4.1169>
- Muñoz, T., y Villacís, H. (2024). Pautas teóricas-doctrinales del concurso de delitos para su interpretación en el derecho penal ecuatoriano. *San Gregorio*, 1, 153-159. http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial_1.3076
- Muñoz, F., & García, M. (2022). *Derecho Penal Parte General*. Tirant Lo Blanch.
- Pérez Perdomo, R. (2015). *Sistemas judiciales en América Latina*. Siglo XXI Editores.
- Rodríguez, F. (2020). *Curso de Derecho Penal Parte General - Teoría del Delito*. Cevallos.
- Silva Sánchez, J. (2001). *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Civitas.
- Vásconez, V. (2023). Concurso de Leyes y Delitos. Lecciones de Derecho Penal Ecuatoriano - Parte General.
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal Básico*. Fondo Editorial.

Autores

Alexander Patricio Samaniego Paguay. Destacado profesional del derecho con una sólida formación académica. Es licenciado en el campo, destacando por su investigación pionera en el sistema de justicia penal y constitucional del Ecuador. La pasión por el aprendizaje y el compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Enrique Eugenio Pozo Cabrera. Destacado profesor de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Es licenciado en el campo, destacando por su investigación pionera en el sistema de justicia penal y constitucional del Ecuador. La pasión por la docencia y el compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.